



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay [...]*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “[...] *Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales*”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial [...] Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno [...] Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia [...]*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación*”;



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;

Que, los numerales 12 y 22, del artículo 5, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “[...] *Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 12. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. (...) 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos [...]*”;

Que, el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “[...] *El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 11. Regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos [...]*”;

Que, el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: “[...] *Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: [...] 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley [...]*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: “[...] *Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona deberá estar calificada en una de las categorías migratorias de la presente Ley, para lo cual deberá efectuar el trámite pertinente para su obtención [...]*”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: “[...] *Para los efectos contemplados en la presente Ley, se establecen las siguientes categorías: a) Residente permanente. b) Residente temporal. c) Turista. d) Transeúnte. Solo podrán permanecer en la provincia de Galápagos las personas nacionales o extranjeras que sean titulares de estas categorías, caso contrario deberán abandonarla, en las condiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley y demás normativa aplicable*”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: “[...] *Residente temporal. Es el estatus que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo, obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en la provincia, está sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización de la residencia temporal. (...)*”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala: “[...] *Transeúnte. Se considera transeúnte a toda persona nacional o extranjera, que se encuentra de tránsito en la provincia de Galápagos por un lapso no mayor a noventa días en un año, (...)*”;



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

***Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: “[...] Toda solicitud para la obtención de una calidad migratoria, prevista en la Ley, deberá tramitarse y obtener respuesta en el término de hasta treinta días. El funcionario público que por su acción u omisión provoque la demora será sancionado de conformidad con la ley sobre la materia y la destitución del cargo. La demora en la respuesta a la solicitud no generará derechos en favor del solicitante”;*

***Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: “[...] El ejercicio del control migratorio en la provincia de Galápagos será facultad de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para lo cual toda institución pública y privada, así como toda persona natural tienen la obligación de colaborar”;*

***Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “[...] La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establecerá los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos, de conformidad con los recursos probatorios de la legislación vigente.”;*

***Que**, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “[...] Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”;*

***Que**, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos expidió la Ordenanza Provincial No. 001-CGREG-V-V-2017 de 09 de mayo de 2017 que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos;*

***Que**, el artículo 1 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos -LOREG-, la presente ordenanza regula el flujo migratorio entre el continente y las islas; el flujo migratorio entre las islas pobladas de la provincia de Galápagos; la residencia; los mecanismos de control migratorio; y, los requisitos específicos y el trámite correspondiente para la obtención de la categorías migratorias previstas en la LOREG [...]”;*

***Que**, el artículo 3 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos prescribe: “[...] Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona debe calificarse en una de las categorías migratorias y de residencia determinadas en la LOREG: 1. Residente permanente. 2. Residente temporal. 3. Turista y 4. Transeúnte”;*



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos prescribe: “[i%4]Sin perjuicio de los mecanismos que pudiera implementar la Secretaría del Consejo de Gobierno en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 51 y 55 de la LOREG, se establecen los siguientes mecanismos de control:

3. *Control de la situación de trabajadores.- En coordinación con la Secretaría Técnica del CGREG, las entidades competentes en materia laboral, controlarán que las instituciones públicas y empresas privadas garanticen los derechos laborales de las personas con residencia permanente y temporal en la provincia de Galápagos.*

4. *Control de cumplimiento de obligaciones de seguridad social.- En coordinación con la Secretaría Técnica del CGREG, la entidad competente de seguridad social controlará el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de los residentes permanentes y temporales en la provincia de Galápagos y sus empleadores, según corresponda.*

5. *Control de actividades autorizadas y de permanencia en la provincia de Galápagos.- La autoridad de control migratorio tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las actividades autorizadas para las personas con residencia temporal durante su permanencia en la provincia de Galápagos, en coordinación con las demás instituciones competentes del Estado*

6. *Seguimiento de parejas unidas por matrimonio o unión de hecho.-La autoridad de control migratorio tendrá la facultad de verificar durante el plazo de diez años que señala el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG, que la unión matrimonial o de hecho efectivamente subsiste, para lo cual realizará visitas aleatorias o programadas.”;*

Que, el artículo 11 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “*El órgano competente o autoridad de control del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para la calificación y control de la migración y residencia, es la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno*”;

Que, el numeral 10 del artículo 12 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: “[...] *La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones: [...] 10. Establecer los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos [...]*”;

Que, el artículo 14 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “*Con la finalidad de garantizar agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia, y los procesos administrativos de sanción de infracciones, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno podrá delegar facultades según las normas generales del servicio público*”;

Que, el 27 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitió mediante Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R que contiene los requisitos y procedimiento para la calificación, renovación y revocatoria de las



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

categorías migratorias y de residencias establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 11 de la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R de fecha 27 de abril de 2022, establece los requisitos, para la calificación de residencia temporal, la misma que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en la provincia, está sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización de la residencia temporal;

Que, el artículo 12 de la misma Resolución, determina los requisitos para la renovación de residencia temporal por cónyuge o conviviente de un residente permanente;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibidem, establece los requisitos a cumplir, para la calificación de residencia temporal por renovación, el cual deberá contar con el auspicio de un residente permanente, previo a su calificación;

Que, a través de Acción de Personal No. CGREG-DAF-GATH-2023-228 de fecha 26 de diciembre de 2023, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó a la Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda, como Secretaria Técnica, Encargada del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos hasta la designación del titular;

Que, es necesario realizar reformas parciales a la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R de fecha 27 de abril de 2022, que contiene los Requisitos y Procedimiento para la Calificación, Renovación y Revocatoria de las Categorías Migratorias y de Residencia establecida en la LOREG, a fin de asegurar una adecuada calificación y renovación de las diferentes categorías migratorias;

Que, se requiere fortalecer el control de ingreso de personas a la provincia de Galápagos, para lo cual se requiere de una regulación fortalecida que permita contar con medios probatorios de verificación antes del otorgamiento de una residencia y de su renovación;

Que, la Secretaría Técnica es competente para definir y establecer requisitos que coadyuven a la calificación y renovación de residencias con el fin de salvaguardar el cumplimiento de la LOREG respecto al flujo migratorio y permanencia en la Provincia;

Que, en los últimos años el flujo migratorio ha constituido uno de los principales problemas que enfrenta la Provincia de Galápagos, en ese sentido, la presente reforma parcial busca regular los requisitos y procedimientos para el ingreso de personas que soliciten una calificación y renovación de una categoría migratoria; y,

Por lo expuesto en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en el artículo 55 de la LOREG y numeral 10 del artículo 12 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos;



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS PARCIALES A LA RESOLUCIÓN Nro. CGREG-ST-2022-0129-R QUE CONTIENE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCATORIA DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS Y DE RESIDENCIA ESTABLECIDAS EN LA LOREG

Artículo 1.- En el apartado del “Procedimiento y Requisitos Comunes para la calificación, renovación o revocatoria de categoría migratoria”, sustituyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- En toda solicitud o requerimiento de calificación, renovación o revocatoria de categoría migratoria, el auspicante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- 1. No mantener deuda pendiente con el Consejo Nacional Electoral- CNE.*
- 2. Contar con la credencial de residente vigente emitida por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con excepción de los residentes que se encuentren viviendo fuera de la provincia de Galápagos.*
- 3. Solicitud debidamente suscrita por el auspicante de conformidad con lo establecido en el art. 23 la Ordenanza No.001-CGREG-V-V-2017. Para el caso de personas jurídicas la firma electrónica será obligatoria.*
- 4. Proporcionar un correo electrónico válido para efecto de notificaciones en la solicitud respectiva. No se justificará la no recepción de notificaciones en los correos proporcionados de manera formal por el auspicante.*

Todos los requisitos para calificación, renovación o revocatoria de una categoría migratoria, deberán ser presentados de manera presencial en las ventanillas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. La generación del número de trámite en el sistema no será válida sin su registro y sin la presentación de requisitos.

El término de días para contabilizar la recepción del trámite para su atención será desde el registro del mismo en las ventanillas del CGREG.”

Artículo 2.- En el apartado “Para la Calificación dentro de la Categoría de Residente Temporal”, efectúense las siguientes reformas:

a. Sustituir el literal A) del Art. 11 de la siguiente manera:

“A. Cónyuge o conviviente de un residente permanente, mientras transcurra el plazo de 10 años establecidos en el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

1. *Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
2. *En el caso de matrimonios, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Se verificará que no cuenten con marginaciones de capitulaciones matrimoniales ni disolución de la sociedad conyugal.*
3. *En el caso de unión de hecho, copia del acta notarial o resolución otorgada por un juez que solemnice la unión de hecho y el certificado de registro de la unión de hecho en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente. Se verificará que no cuenten con marginaciones de capitulaciones matrimoniales ni disolución de la sociedad conyugal.*
4. *Declaración Juramentada ante notario público suscrita por ambos cónyuges o convivientes para autorizar la verificación de la convivencia a través de la visita domiciliaria dentro del proceso de seguimiento a parejas ejercido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de acuerdo al formato establecido para tal efecto.*
5. *Carta de aceptación de responsabilidad financiera/económica suscrita por parte del residente permanente para el cónyuge o conviviente posible beneficiario de la residencia temporal, de acuerdo al formato establecido para tal efecto. En caso de que el cónyuge o conviviente cuente con hijos menores de edad de otras relaciones, la carta de responsabilidad se extenderá a todo el núcleo familiar. La misma deberá ser elevada a escritura pública.*
6. *El cónyuge o conviviente beneficiario no deberá estar en estado irregular en la Provincia de Galápagos, al momento de la presentación de la solicitud por parte del residente permanente y durante el trámite de calificación de la residencia.*
7. *Certificado bancario de cuenta conjunta de ambos cónyuges o convivientes.*
8. *En caso de domiciliarse el matrimonio o unión de hecho en casa propia, deberá adjuntar la copia de la escritura pública del bien inmueble, la misma deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.*
9. *En caso de domiciliarse el matrimonio o unión de hecho en vivienda arrendada, deberá adjuntar la copia del contrato de arrendamiento suscrito por ambos cónyuges o convivientes, cuyo plazo de contrato deberá ser mínimo de un (1) año. Deberá adjuntar los pagos efectuados de los últimos 3 meses.*
10. *En caso de que el matrimonio o unión de hecho vivan en casa de familiares, deberán presentar una declaración juramentada por parte del propietario del bien inmueble, en la cual se deberá señalar que dicho matrimonio o unión de hecho residen en su bien inmueble.*
11. *Declaraciones juramentadas ante notario público de al menos 3 familiares, amigos y/o empleadores calificados como residentes permanentes que den fe del matrimonio o unión de hecho, donde se señale además que ambos cónyuges o convivientes residen en el mismo domicilio de acuerdo al formato establecido para tal efecto.*
12. *Al menos diez (10) facturas de servicios o gastos donde se evidencien que comparten gastos y donde conste la misma dirección domiciliaria, de los últimos tres (3) meses, las mismas que deberán ser validadas.*
13. *Al menos cinco (5) fotos de la celebración del matrimonio o unión de hecho como pareja, con la familia y amigos donde se pueda evidenciar la fecha del evento, las mismas*



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

deberán ser materializadas ante un notario público.

14. *Al menos diez (10) fotos o mensajes en redes sociales que evidencien el tiempo de su relación antes de contraer matrimonio o celebrar la unión de hecho, las mismas que deberán ser materializadas ante un notario público.*
15. *Informe de seguimiento de parejas emitido por el CGREG.*
16. *Entrevista de manera presencial que será realizada por el comité designado para el efecto.”*

Para el caso de los requisitos establecidos en los numerales 4, 5, 13 y 14 del presente literal, el solicitante podrá realizar dichas diligencias en un mismo acto notarial.

b. Sustituir el literal F del Art. 11 de la siguiente manera:

“F. Servidores Públicos de libre nombramiento y remoción asignados a Galápagos cuyo nombramiento y remoción corresponde directamente a Ministros de Estado, que se exceptúan del proceso de búsqueda en el sistema de gestión de empleo del CGREG, y se encuentren cumpliendo sus servicios por más de 90 días, mientras duren sus funciones:

1. *Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
2. *Acción de personal, traslado, cambio, comisión de servicios u oficio de autorización de traslado emitido por la máxima autoridad de la Institución a la que pertenece el beneficiario.*
3. *No estar inmerso en procesos administrativos sancionatorios en el CGREG.*
4. *El servidor público no deberá estar en estado irregular en la Provincia de Galápagos, al momento de la presentación de la solicitud por parte de su auspiciante y durante el trámite de calificación de la residencia.*
5. *Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.”*

c. Sustituir el literal G del Art. 11 de la siguiente manera:

“G. Los servidores públicos por nombramiento provisional, contratos de servicios ocasionales o profesionales con gestión de empleo:

1. *Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
2. *Certificado de búsqueda de gestión de empleo.*
3. *Acción de personal debidamente emitida por la institución auspiciante, en el caso de nombramientos provisionales.*
4. *Contrato de servicios ocasionales o profesionales registrado en la UATH de la institución auspiciante, según sea el caso.*
5. *No estar inmerso en procesos administrativos sancionatorios en el CGREG.*
6. *El servidor público no deberá estar en estado irregular en la Provincia de Galápagos, al momento de la presentación de la solicitud por parte de su auspiciante y durante el trámite de calificación de la residencia.*
7. *Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria*



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.”

d. Sustituir el literal H del Art. 11 de la siguiente manera:

“H. Empleados privados por el lapso de hasta un año:

a. Bajo relación de dependencia:

1. *Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
2. *Certificado de la búsqueda de gestión de empleo.*
3. *Contrato de trabajo debidamente firmado electrónicamente por las partes.*
4. *Certificado de Registro Único de Contribuyente – RUC actualizado.*
5. *Extracto del contrato emitido por el Ministerio de Trabajo.*
6. *Certificado de afiliación al Seguro Social del beneficiario.*
7. *Certificado de afiliación al Seguro Social Campesino del beneficiario, aplica solo para trabajadores del Agro.*
8. *Certificado de no tener obligaciones patronales pendientes con el IESS.*
9. *Declaración Juramentada de responsabilidad ante notario público por parte del auspiciante, de acuerdo al formato establecido para el efecto.*
10. *No estar inmerso en procesos administrativos sancionatorios en el CGREG.*
11. *El servidor público no deberá estar en estado irregular en la Provincia de Galápagos, al momento de la presentación de la solicitud por parte de su auspiciante y durante el trámite de calificación de la residencia.*
12. *Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.”*

b. Bajo la figura de servicios profesionales sin relación de dependencia:

1. *Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
2. *Certificado de la búsqueda de gestión de empleo.*
3. *Contrato de trabajo por servicios profesionales debidamente firmado electrónicamente por las partes.*
4. *Certificado de Registro Único de Contribuyente – RUC del profesional beneficiario, actualizado.*
5. *Registro del título de tercer nivel descargado de la página de SENESCYT.*
6. *Declaración Juramentada de responsabilidad ante notario público por parte del auspiciante, de acuerdo al formato establecido para el efecto.*
7. *No estar inmerso en procesos administrativos sancionatorios en el CGREG.*
8. *El servidor público no deberá estar en estado irregular en la Provincia de Galápagos, al momento de la presentación de la solicitud por parte de su auspiciante y durante el trámite de calificación de la residencia.*
9. *Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda,*



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

vigente.”

e. Sustituir el literal N del Art. 11 de la siguiente manera:

“N. *Voluntarios:*

1. *Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
2. *Estatuto de constitución de personas jurídicas y sus reformas de la entidad auspiciante (entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas).*
3. *Convenio debidamente suscrito entre las partes. Los servicios del programa de voluntariado deberán estar acorde al objeto del Convenio. El Convenio deberá contener, al menos lo siguiente: 3.1. Denominación del programa de voluntariado (Programas de conservación, investigación, capacitación, educación o asistencia social de acuerdo con lo establecido en el art. 41 numeral 8 de la LOREG). 3.2. Identificación del Responsable del Programa. 3.3. Fines y objetivos del programa. 3.4. Descripción de las actividades que se van a ejecutar dentro del programa. 3.5 Lugares dentro de la provincia donde se va a implementar el programa de voluntariado. 3.6 Duración de ejecución del programa. 3.7 Número de voluntarios necesarios, el perfil adecuado para las actividades que vayan a desarrollar y la formación exigible. 3.8 Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo. 3.9 Fuentes de financiamiento para cubrir el viaje, manutención y alojamiento durante la estancia de los voluntarios. 3.10 Mecanismos de control, seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de los fines y objeto del programa por parte del responsable. 3.11 Aceptación por parte de la entidad auspiciante de ser responsable por las eventualidades que puedan derivarse del convenio. 3.12 Firma electrónica de las partes.*
4. *Cronograma de actividades debidamente suscrito electrónicamente entre el voluntario y el auspiciante, por cada voluntario que requiera ingresar a la Provincia de Galápagos.*
5. *Informe justificativo del auspiciante donde se detalle el cumplimiento del objetivo del último programa de voluntariado aprobado por el CGREG, al cual deberán adjuntar fotos, testimonios, videos, publicaciones en páginas web u otros elementos que permitan verificar dicho cumplimiento.*
6. *Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional.*

No se considerará voluntariado a las siguientes actividades:

1. *Actividades individuales o aisladas que no formen parte del programa de voluntariado.*
2. *Actividades realizadas por razones familiares, de ámbito laboral o de turismo.*
3. *Pasantías laborales y las prácticas pre profesionales. ”*

Artículo 3.- En el apartado “Para la Renovación de Residente Temporal”, efectúense las siguientes reformas:

a. Sustituir el artículo 12 por el siguiente:



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

“Art. 12.- El residente permanente del cónyuge o conviviente que cuenta con residencia temporal, durante el plazo de los diez años de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG, deberá solicitar la renovación de la residencia temporal de su cónyuge o conviviente de manera anual, previo a la presentación de los siguientes requisitos:

1. *Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
2. *Declaración Juramentada ante notario público suscrita por ambos cónyuges o convivientes para autorizar la verificación de la convivencia a través de la visita domiciliaria dentro del proceso de seguimiento a parejas ejercido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de acuerdo al formato establecido para tal efecto (Aplica en caso de no haberla presentado con anterioridad).*
3. *Carta de aceptación de responsabilidad financiera/económica suscrita por parte del residente permanente para el cónyuge o conviviente posible beneficiario de la residencia temporal, de acuerdo al formato establecido para tal efecto. En caso de que el cónyuge o conviviente cuente con hijos menores de edad de otras relaciones, la carta de responsabilidad se extenderá a todo el núcleo familiar. La misma deberá ser elevada a escritura pública. (Aplica en caso de no haberla presentado con anterioridad).*
4. *Certificado bancario de cuenta conjunta de ambos cónyuges o convivientes vigente, en el cual se pueda evidenciar que existe movimientos en la cuenta.*
5. *En caso de domiciliarse el matrimonio o unión de hecho en casa propia, deberá adjuntar el certificado de gravámenes del bien inmueble del Registro de la Propiedad.*
6. *En caso de domiciliarse el matrimonio o unión de hecho en vivienda arrendada, deberá adjuntar la copia del contrato de arrendamiento suscrito por ambos cónyuges o convivientes, cuyo plazo del contrato deberá ser mínimo de un (1) año. Deberá adjuntar los pagos efectuados de los últimos 12 meses.*
7. *En caso de que el matrimonio o unión de hecho vivan en casa de familiares, deberán presentar una declaración juramentada por parte del propietario del bien inmueble, en la cual se deberá señalar que dicho matrimonio o unión de hecho residen en su bien inmueble. (Aplica en caso de no haberla presentado con anterioridad o si hubiera cambiado dicha condición).*
8. *Declaraciones juramentadas ante notario público de al menos 3 familiares, amigos y/o empleadores calificados como residentes permanentes que den fe del matrimonio o unión de hecho, donde se señale además que ambos cónyuges o convivientes residen en el mismo domicilio, de acuerdo al formato establecido para tal efecto.*
9. *Al menos diez (10) facturas de servicios o gastos donde se evidencien que comparten gastos y donde conste la misma dirección domiciliaria, de los últimos tres meses, las mismas que deberán ser validadas.*
10. *Al menos cinco (5) fotos de la celebración del matrimonio o unión de hecho como pareja, con la familia y amigos donde se pueda evidenciar la fecha del evento, las mismas que deberán ser materializadas ante un notario público. (Aplica en caso de no haberla presentado con anterioridad).*
11. *Al menos diez (10) fotos o mensajes en redes sociales que evidencien su relación matrimonial o de unión de hecho, las mismas que deberán ser materializadas ante un*



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

notario público.

12. *Informe de seguimiento de parejas emitido por el CGREG.*
13. *Entrevista de manera presencial que será realizada por el comité designado para el efecto, este requisito será aplicable para las parejas que vayan a cumplir 5 y 10 años.*

En caso de que uno o ambos cónyuges o convivientes se ausenten de la provincia de Galápagos por trabajo, estudio, salud u otros motivos por más de tres meses, deberán notificar con (3) tres días de anticipación a su salida y justificar documentalmente ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos las razones de su salida y sus motivos, a fin de que se incorpore dicha situación dentro del proceso de seguimiento de parejas.

Para el caso de los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 10 y 11 del presente literal, el solicitante podrá realizar dichas diligencias en un mismo acto notarial."

Artículo 4.- En el artículo 13 del apartado "Para la Renovación de Residente Temporal", efectúense las siguientes reformas:

a. Sustituir el literal C del Art. 13 por el siguiente:

"C. Servidores Públicos de libre nombramiento y remoción asignados a Galápagos cuyo nombramiento y remoción corresponde directamente a Ministros de Estado que se exceptúan del proceso de búsqueda en el sistema de gestión de empleo del CGREG, que se encuentren cumpliendo sus servicios por más de (90) días, mientras duren sus funciones:

1. *Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
2. *Acción de personal, traslado, cambio, comisión de servicios u oficio de autorización de traslado emitido por la máxima autoridad de la Institución a la que pertenece el beneficiario.*
3. *No estar inmerso en procesos administrativos sancionatorios en el CGREG.*
4. *Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente."*

b. Sustituir el literal D del Art. 13 de la siguiente manera:

"D. Servidores públicos con nombramiento provisional:

1. *Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
2. *Acción de personal del nombramiento provisional. La búsqueda a través de Gestión de Empleo se realizará únicamente en el primer año de su vinculación con la institución auspiciante.*
3. *Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente."*

c. Sustituir el literal E del Art.13 de la siguiente manera:



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

“E. Empleados privados por el lapso de hasta un año bajo relación de dependencia:

1. *Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
2. *Certificado de la búsqueda de gestión de empleo, según corresponde.*
3. *Contrato de trabajo debidamente firmado electrónicamente por las partes.*
4. *Extracto del contrato emitido por el Ministerio de Trabajo.*
5. *Certificado de afiliación al Seguro Social del beneficiario.*
6. *Certificado de afiliación al Seguro Social Campesino, aplica solo para trabajadores del Agro.*
7. *Certificado de no tener obligaciones patronales pendientes con el IESS.*
8. *No estar inmerso en procesos administrativos sancionatorios en el CGREG.*
9. *Declaración Juramentada de responsabilidad ante notario público por parte del auspiciante, de acuerdo al formato establecido para el efecto (Aplica en caso de no haberla presentado en su primera calificación).*
10. *Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.”*

d. Sustituir el literal K de la siguiente manera:

“K. Voluntarios:

1. *Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
2. *Estatuto de constitución de personas jurídicas y sus reformas de la entidad auspiciante (entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas).*
3. *Convenio debidamente suscrito por las partes, el mismo que deberá estar vigente a la fecha de la solicitud. Los servicios del programa de voluntariado deberán estar acorde al objeto del convenio. El Convenio deberá contener, al menos lo siguiente: 3.1. Denominación del programa de voluntariado (Programas de conservación, investigación, capacitación, educación o asistencia social de acuerdo con lo establecido en el art. 41 numeral 8 de la LOREG). 3.2. Identificación del Responsable del Programa. 3.3. Fines y objetivos del programa. 3.4. Descripción de las actividades que se van a ejecutar dentro del programa. 3.5 Lugares dentro de la provincia donde se va a implementar el programa de voluntariado. 3.6 Duración de ejecución del programa. 3.7 Número de voluntarios necesarios, el perfil adecuado para las actividades que vayan a desarrollar y la formación exigible. 3.8 Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo. 3.9 Fuentes de financiamiento para cubrir el viaje, manutención y alojamiento durante la estancia de los voluntarios. 3.10 Mecanismos de control, seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de los fines y objeto del programa por parte del responsable. 3.11 Aceptación por parte de la entidad auspiciante de ser responsable por las eventualidades que puedan derivarse del convenio. 3.12 Firma electrónica de las partes.*
4. *Cronograma de actividades debidamente suscrito electrónicamente entre el voluntario y el auspiciante, por cada voluntario que requiera ingresar a la Provincia de Galápagos.*
5. *Informe justificativo del auspiciante donde se detalle el cumplimiento del objetivo del*



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

último programa aprobado por el CGREG, al cual deberán adjuntar fotos, testimonios, videos, publicaciones en páginas web u otros elementos que permitan verificar dicho cumplimiento.

6. *Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional.*”

Artículo 5.- En el artículo 15 del apartado “Para la Revocatoria de la Categoría de Residente Temporal”, efectúense las siguientes reformas:

a. Sustituir el numeral 2 del literal A de la siguiente manera:

” 2. Acta de finiquito del contrato debidamente legalizada y suscrita por las partes; en caso de no poder contar con la firma del empleado, el empleador podrá presentar el acta de consignación de pagos en el Ministerio de Trabajo, de manera adicional.”

Artículo 6.- En el artículo 16 del apartado “Para la Categoría de Transeúnte”, efectúense las siguientes reformas:

a. Sustituir el literal B del Art.16 de la siguiente manera:

“B. Profesionales de todas las ramas, deportistas y artistas:

- 1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
- 2. Contrato o convenio de servicios profesionales debidamente suscrito mediante firma electrónica por las partes.*
- 3. Certificado del Registro Único de Contribuyentes actualizado del profesional que prestará el servicio.*
- 4. Registro del título de tercer nivel descargado de la página de SENESCYT, aplica sola para los profesionales de todas las ramas.*
- 5. Factura por servicio profesional, esto no aplica para el sector público.*
- 6. No estar inmerso en procesos administrativos sancionatorios en el CGREG.*
- 7. Para deportistas, certificado de pertenecer a una asociación, federación o gremio deportivo debidamente sellado y firmado por el máximo representante de dicha entidad.*
- 8. Salvoconducto expedido por la Autoridad Nacional de Turismo, de ser el caso.*
- 9. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional.”*

c. Sustituir el literal E del Art. 16 de la siguiente manera:

“E. Voluntarios:

- 1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.*
- 2. Estatuto de constitución de personas jurídicas y sus reformas de la entidad auspiciante (entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas).*
- 3. Convenio debidamente suscrito entre las partes. Los servicios del programa de*



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

voluntariado deberán estar acorde al objeto del convenio. El convenio deberá contener, al menos lo siguiente: 3.1. Denominación del programa de voluntariado (Programas de conservación, investigación, capacitación, educación o asistencia social de acuerdo con lo establecido en el art. 41 numeral 8 de la LOREG). 3.2. Identificación del Responsable del Programa. 3.3. Fines y objetivos del programa. 3.4. Descripción de las actividades que se van a ejecutar dentro del programa. 3.5 Lugares dentro de la provincia donde se va a implementar el programa de voluntariado. 3.6 Duración de ejecución del programa. 3.7 Número de voluntarios necesarios, el perfil adecuado para las actividades que vayan a desarrollar y la formación exigible. 3.8 Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo. 3.9 Fuentes de financiamiento para cubrir el viaje, manutención y alojamiento durante la estancia de los voluntarios. 3.10 Mecanismos de control, seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de los fines y objeto del programa por parte del responsable. 3.11 Aceptación por parte de la entidad auspiciante de ser responsable por las eventualidades que puedan derivarse del convenio. 3.12 Firma electrónica de las partes.

4. *Cronograma de actividades debidamente suscrito electrónicamente entre el voluntario y el auspiciante, por cada voluntario que requiera ingresar a la Provincia de Galápagos.*
5. *Informe justificativo del auspiciante donde se detalle el cumplimiento del objetivo del último programa aprobado por el CGREG, al cual deberán adjuntar fotos, testimonios, videos, publicaciones en páginas web u otros elementos que permitan verificar dicho cumplimiento.*
6. *Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional.*

No se considerará voluntariado a las siguientes actividades:

1. *Actividades individuales o aisladas que no formen parte del programa de voluntariado.*
2. *Actividades realizadas por razones familiares, de ámbito laboral o de turismo.*
3. *Pasantías laborales y las prácticas pre profesionales. ”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las residencias otorgadas a servidores públicos bajo la modalidad de contratos ocasionales o profesionales no podrán ser renovadas.

SEGUNDA.- La firma electrónica tendrá plena validez para suscribir cualquier tipo de documento que sea requerido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para la realización de un trámite, la misma deberá ser validada por el personal del CGREG al momento de su recepción.

TERCERA.- Los servidores públicos del CGREG, no podrán solicitar requisitos adicionales que no se encuentren contemplados en la presenta Resolución y demás normativa vigente.



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los cónyuges o convivientes de residentes permanentes que hayan obtenido la residencia temporal calificada por el motivo 41- 1 de la LOREG por cinco años, deberán acogerse a los requisitos establecidos en la presente Resolución para su renovación, una vez que haya culminado dicho periodo.

SEGUNDA.- En el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformará el comité institucional encargado para las entrevistas previo a la calificación y renovación de la categoría migratoria de cónyuge o conviviente, motivo 41- 1 de la LOREG.

TERCERA.- En el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, deberá emitir los formatos requeridos para la aplicación de la presente Resolución, los mismos que deberán ser cargados en la página institucional del CGREG.

CUARTA.- En el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, los correos electrónicos que fueron creados para la atención de trámites durante la pandemia por COVID 19, quedarán deshabilitados. En lo posterior, toda documentación correspondiente a trámites de solicitudes de categorías migratorias deberán ser presentados de manera presencial por su titular en las ventanillas del CGREG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas o disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Para el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, encárguese a la **Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, a la Dirección de Supervisión y Control, y a las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos**, dentro el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

provincia de Galápagos, notificará la presente Resolución a todas las Direcciones Administrativas del **Consejo Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos**.

TERCERA. – Dispóngase a la Unidad de Comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del CGREG y su difusión por todos los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

CUARTA. – Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Notifíquese y Cúmplase.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
SECRETARIA TÉCNICA, ENCARGADA

Copia:

Señora Magíster
Carolina Diana Herrera Cordova
Asesora 4

Señorita Magíster
Maria Alejandra Cevallos Cordero
Asesora 5

Señor Ingeniero
Cristhopher Alexander Moreira Banguera
Asesor 4

Señorita Abogada
Patricia Liseth Feijoo Mejia
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Evelin Aracely Yandun Tomalo
Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias

Señor Licenciado
Fernando Stalyn Lopez Cedeño
Director de Supervisión y Control, Encargado

Señora Licenciada
Diana Gabriela Rosero Guevara
Comunicador Social, Jefe

Señor Magíster



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de abril de 2024

Alejandro Javier Agama Loor
Analista en Tecnologías de la Información y Comunicación, Jefe

Señora Licenciada
Nelly Estefanía Troya Correa
Directora de Desarrollo y Fomento Productivo, Económico y Social

Señor Abogado
Nestor Elías Robalino Toro
Director Distrital de Santa Cruz, Encargado

Señor Ingeniero
William Jesús Gil Salazar
Director Distrital Isabela

Señora Magíster
Gianella Maricel Ballesteros González
Experta de Gestión Cantonal

Señorita Ingeniera
Dalila Daniela Gando Pallo
Secretaria

Señorita Tecnóloga
Indira Elizabeth Rodríguez Alarcón
Secretaria Ejecutiva 1

ey